

EXENTA N° 14/1/2/ 0190 / 0868 /

SANTIAGO, 30 NOV. 2012

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752 Orgánica de la DGAC, y en los artículos 47° y siguientes del DAR-50, "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S.(AV) N° 172 de 1974.
- b) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N°046/0228 de fecha 21 de Febrero de 1997; modificada por Resoluciones Exentas N°067/0792 de fecha 28 de Febrero de 2000; N°086/01308 de fecha 09 de Julio de 2004 y N°14/1/2/0043/0490 de fecha 15 de Abril de 2010, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante, esta Dirección General, otorgó a FBO Aerocardal Ltda. la concesión de una superficie de 6.818 mts.², distribuida en 3.308,88 mts.² para Hangar; 343,62 mts.² para FBO "Fixed Base Operator"; 586,85 mts.² para vehículos de la empresa; 32 mts.² para dos bodegas; 163 mts.² para dos cobertizos; 698,25 mts.² para una plataforma privada de servicios a aeronaves, tripulaciones y despacho de las mismas y 1.685,4 mts.² de terreno eriazos para áreas verdes, instalación de antena de comunicaciones y veleta meteorológica, ubicada en el sector Noroeste del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago, destinada a instalaciones necesarias para la prestación de servicios de Centro de Mantenimiento Aeronáutico (CMA); FBO (Fixed Base Operator) y hangaraje de aeronaves propias y de otras que lo requieran en el mencionado aeropuerto. La vigencia de la referida concesión expira el próximo 31 de Julio del año 2014.
- b) Que por carta de fecha 27 de Diciembre de 2011, FBO Aerocardal Ltda., solicitó ampliar la superficie para proyecto de crecimiento y la vigencia de la misma, en atención a que para el adecuado desarrollo de sus operaciones requiere remodelar sus actuales dependencias y construir un hangar para helicóptero, un hangar de mantenimiento y otros hangares en frente de sus instalaciones, como asimismo ampliar la losa "PAPA" del Aeropuerto Arturo Merino Benítez.

- c) Que por Oficio (O) N°14/1/2/0834/4958 de fecha 24 de Julio de 2012, esta Dirección General, ofició modificación de las condiciones a FBO Aerocardal Ltda., señalando además, que por el nuevo período de tiempo establecido para la concesión, procederá suscribir escritura pública.
- d) Que por carta de fecha 10 de Agosto de 2012, FBO Aerocardal Ltda. aceptó la modificación informada mediante el documento de la letra c), precedente.
- e) Que por Oficio N°05/0/1047 de fecha 11 de Septiembre de 2012, el Departamento Jurídico de esta Dirección General informó sobre borrador de escritura concesión FBO Aerocardal Ltda.
- f) Que por Oficio (O) N°14/1/2/1097/6139 de fecha 26 de Septiembre de 2012, esta Dirección General, remitió a FBO Aerocardal Ltda., modelo de escritura pública por concesión a modificar en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.
- g) La modificación de contrato de concesión aeronáutica, suscrita entre esta Dirección General y FBO Aerocardal Ltda., que se redujo a escritura pública ante don Rodrigo Hidalgo Gallejos, Notario Público, Suplente de don Iván Tamargo Barros, Notario Público Titular de la 51° Notaría de Santiago, bajo repertorio N°4086/30/11/2012 de fecha 30 de Noviembre de 2012.

RESUELVO

- 1.- **APRUÉBASE** a contar de esta fecha la modificación de contrato de concesión aeronáutica, suscrita entre la Dirección General de Aeronáutica, en adelante "la DGAC" y FBO Aerocardal Ltda., en adelante "La concesionaria", que se redujo a escritura pública ante don Rodrigo Hidalgo Gallejos, Notario Público, Suplente de don Iván Tamargo Barros, Notario Público Titular de la 51° Notaría de Santiago, bajo repertorio N°4086/30/11/2012 de fecha 30 de Noviembre de 2012.
- 2.- Conforme lo anterior, la concesión tendrá una superficie total de 23.818 mts²; ubicados al costado norte y norponiente de la torre de control del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, y se otorga para remodelación de las actuales instalaciones de FBO Aerocardal Ltda., construcción de un hangar para helicóptero, un hangar de mantenimiento y tres hangares al frente de sus actuales instalaciones y ampliación de losa PAPA del Aeropuerto Arturo Merino Benítez. La concesión será destinada a la prestación de servicios de Centro de Mantenimiento Aeronáutico (CMA); FBO (Fixed Base Operator) y hangaraje de aeronaves propias y de otras que lo requieran en el mencionado aeropuerto.
- 3.- La vigencia de la concesión se amplía hasta el 31 de Diciembre de 2040.
- 4.- La concesionaria pagará a contar del día 01 de Diciembre de año 2012, los siguientes derechos aeronáuticos mensuales por la concesión: a) un 1% de las ventas netas del respectivo mes, por la prestación de servicios a aeronaves de empresas relacionadas con FBO Aerocardal Ltda., b) un 8% de las ventas netas del respectivo mes, por la prestación de servicios a otras aeronaves, En ambos casos el monto mínimo a pagar mensualmente será de \$5.494.246.- (cinco millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos.-). A contar del día 01 de Octubre del año 2013, el monto mínimo mensual ascenderá a \$8.000.000.- (ocho millones de pesos.-). Todo ello en aplicación

del artículo 56º del "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos". El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4º de dicho Reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año. La concesionaria, deberá presentar dentro de los primeros días hábiles siguientes al término de cada mes, a requerimiento de esta Dirección General y en un plazo que será comunicado por escrito, la declaración de ventas efectuadas en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, como así también, todos los documentos contables para su revisión.

- 5.- Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, por el periodo comprendido desde el día 01 de Diciembre del año 2012 y hasta el 30 de Septiembre del año 2013 la concesionaria entregó una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de 723 UF, con una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2013. Además, por el período comprendido desde el día 01 de Octubre del año 2013 y hasta el 31 de Diciembre del año 2040 la concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de 1.063 UF, con una vigencia mínima hasta el 31 de Marzo del año 2041, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión. En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, la concesionaria podrá presentar boletas bancarias sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior. La concesionaria autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la(s) superficie(s) entregada(s) en concesión, esta(s) no fuere(n) devuelta(s) oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, al momento de ponérsele término a la presente concesión. La boleta de garantía a que se refiere el presente punto, podría hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la concesionaria, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor de la concesionaria, se le devolverá a ésta el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, la concesionaria deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.
- 6.- En todo lo no modificado regirá lo señalado en la Resolución Exenta N°046/0228 de fecha 21 de Febrero de 1997; modificada por Resoluciones Exentas N°067/0792 de fecha 28 de Febrero de 2000; N°086/01308 de fecha 09 de Julio de 2004 y N°14/1/2/0043/0490 de fecha 15 de Abril de 2010, N°14/1/2/0215/01469 de fecha 29 de Diciembre de 2011 y N°14/1/2/0150/0715 de fecha 28 de Septiembre de 2012.
- 7.- La concesionaria deberá informar a esta Dirección General, cualquier modificación de sus antecedentes societarios que implique realizar cualquier cambio a la presente Resolución.
- 8.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga esta Dirección General, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974 y sus modificaciones posteriores.
- 9.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de esta Dirección General.

10.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) JAIME ALARCÓN PÉREZ, GENERAL DE AVIACIÓN, DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento



Viviana Iturriaga Piña
VIVIANA ITURRIAGA PIÑA
DIRECTORA COMERCIAL

DISTRIBUCIÓN:

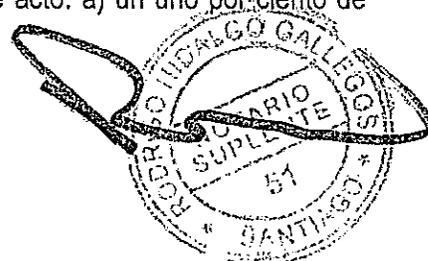
- 1 EJEM. FBO AEROCARDAL LTDA., AV. DIEGO BARROS ORTIZ N°2065, CASILLA 64 INTERIOR AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ, PUDAHUEL – SANTIAGO.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC., AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ
- 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC., OFICINA REGISTRATURA CENTRAL ✓
- 1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES
- 2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES

JAP/VIP/MOD/CPA/orm/30112012(RES ESCPUB 001 FBOAEROCARDALLTDA.5201A)

siete millones noventa y siete mil setecientos once guión siete, ambos con domicilio en calle Miguel Claro número mil trescientos catorce, comuna de Providencia, Santiago, y FBO AEROCARDAL LTDA., en adelante "la concesionaria", Rol Único Tributario Número setenta y ocho millones ochocientos cuarenta y nueve mil ciento diez guión siete, representada por don RICARDO JULIÁN REAL IBAR, chileno, casado, Cédula de Identidad Número diez millones ochocientos setenta y cinco mil seiscientos noventa y dos guión seis, domiciliado en Diego Barros Ortiz número dos mil sesenta y cinco, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: PRIMERO: El Fisco- DGAC es administrador del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.- SEGUNDO: La concesionaria es una empresa dedicada a la realización de todas aquellas actividades propias de la atención en tierra a empresas de aerotransporte, en aeropuerto y terminales aéreas; a la atención, recepción y despacho de aeronaves, pasajeros y tripulación; y la entrega de información de vuelo.-TERCERO: La DGAC se encuentra facultada, de acuerdo a lo que disponen los artículos tercero letra i) y octavo de su ley orgánica, para entregar en concesión cualquiera de los bienes fiscales sometidos a su administración o que le sean destinados, concesiones que se otorgarán bajo las condiciones que se encuentran reguladas en dicha ley y en el Decreto Supremo Número Ciento Setenta y Dos de la Subsecretaría de Aviación del año mil novecientos setenta y cuatro, que aprobó el Reglamento sobre Tasas y Derechos Aeronáuticos.- CUARTO: La Ley Número Dieciséis mil setecientos cincuenta y dos en su artículo octavo señala de manera expresa que en el caso de concesiones que comprendan la obligación de efectuar construcciones y cuyo plazo sea superior a veinte años, los contratos de concesión deberán celebrarse siempre por medio de escritura pública.- QUINTO: Mediante Resolución Exenta número cuarenta y seis diagonal doscientos veintiocho de fecha veintiuno de Febrero del año mil novecientos noventa y siete, se otorgó en concesión a FBO Aerocardal Ltda., una superficie de terreno eriazo de seiscientos metros cuadrados (treinta metros de frente por veinte metros de fondo) y cuyo frente está en contacto con la actual plataforma de compensación, destinada a la construcción y habilitación de un Fixed Base Operator, para la prestación de servicios a aeronaves, tripulaciones y despacho de las mismas, ubicada en el sector Norweste del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago, modificada por Resolución Exenta número sesenta y siete diagonal setecientos noventa y dos de fecha veintiocho de Abril del año dos mil, en el sentido de aumentar la superficie otorgada en mil ciento ochenta y seis coma ciento y un metros cuadrados destinados a estacionamiento de vehículos de la empresa y ochenta y uno coma veinticinco metros cuadrados, destinados a antena y veleta



meteorológica, además de aumentar el derecho aeronáutico mensual y vigencia de la Boleta Bancaria de Garantía, luego modificada por Resolución Exenta número ochenta y seis diagonal mil trescientos ocho de fecha nueve de Julio del año dos mil cuatro, en el sentido de modificar la superficie otorgada en concesión, quedando en seis mil ochocientos diez y ocho metros cuadrados, aumentar la vigencia, aumentar el derecho aeronáutico mensual y modificar la Boleta Bancaria de Garantía; y modificada por Resolución Exenta número catorce diagonal uno diagonal dos diagonal cuarenta y tres diagonal cuatrocientos noventa de fecha quince de Abril del año dos mil diez, en el sentido de incorporar el destino de la concesión, quedando destinada a Instalaciones necesarias para la prestación del servicio de centro de mantenimiento aeronáutico (C.M.A.), Fixed Base Operator (FBO) y hangaraje de aeronaves propias y de otras que lo requieran, aumentar el derecho aeronáutico mensual mínimo e incorporar una cláusula relacionada con cumplimiento de normas ambientales.- **SEXTO:** Es del caso que FBO Aerocardal Ltda., requiere para el adecuado desarrollo de sus operaciones remodelar sus actuales dependencias y construir un hangar para helicóptero, un hangar de mantenimiento y otros tres hangares en frente de sus instalaciones, como asimismo ampliar la losa denominada "PAPA" del Aeropuerto Arturo Merino Benítez. Ante dicho requerimiento, que amerita una nueva modificación de la concesión en vigencia, mediante oficio número catorce diagonal uno diagonal dos ochocientos treinta y cuatro diagonal cuatro mil novecientos cincuenta y ocho de fecha veinticuatro de Julio del año dos mil doce, la DGAC comunicó a la concesionaria las condiciones bajo las cuales se regirá la modificación solicitada y que se detallan de la siguiente forma: La concesión tendrá una superficie total de veintitrés mil ochocientos diez y ocho metros cuadrados; ubicados al costado norte y norponiente de la torre de control del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, y se otorga para remodelación de las actuales instalaciones de FBO Aerocardal Ltda., construcción de un hangar para helicóptero, un hangar de mantenimiento y tres hangares al frente de sus actuales instalaciones y ampliación de losa PAPA del Aeropuerto Arturo Merino Benítez.- La concesión será destinada a la prestación de servicios de Centro de Mantenimiento Aeronáutico (CMA); FBO (Fixed Base Operator) y hangaraje de aeronaves propias y de otras que lo requieran en el mencionado aeropuerto. Los gastos que demanden la habilitación de las superficies que se otorgan en concesión deben ser íntegramente asumidos por cuenta de esa empresa de acuerdo a los requerimientos técnicos de esta Dirección General.- **SÉPTIMO:** La vigencia de la concesión se ampliará hasta el treinta y uno de Diciembre del año dos mil cuarenta.- **OCTAVO:** La concesionaria pagará a contar del día uno de Diciembre del año dos mil doce, los siguientes derechos aeronáuticos mensuales por la concesión objeto del presente acto: a) un uno por ciento de

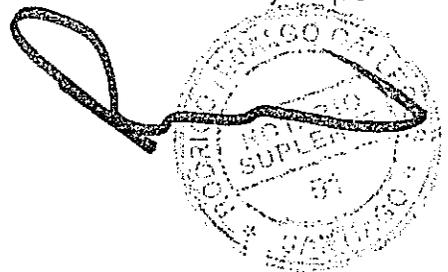


las ventas netas del respectivo mes, por la prestación de servicios a aeronaves de empresas relacionadas con FBO Aerocardal Ltda., b) un ocho por ciento de las ventas netas del respectivo mes, por la prestación de servicios a otras aeronaves. En ambos casos el monto mínimo a pagar mensualmente será de cinco millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y seis. A contar del día uno de Octubre del año dos mil trece, el monto mínimo mensual ascenderá a ocho millones de pesos. Todo ello en aplicación del artículo cincuenta y seis del "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos". El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo Cuarto (4)° de dicho Reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.-La concesionaria, deberá presentar dentro de los primeros días hábiles siguientes al término de cada mes, a requerimiento de "la autoridad aeronáutica" que corresponda y en un plazo que será comunicado mediante documento escrito, la declaración de ventas efectuadas en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, como así también, todos los documentos contables para su revisión.- **NOVENO:** Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, por el período comprendido desde el día uno de Diciembre del año dos mil doce y hasta el treinta de Septiembre del año dos mil trece la concesionaria entregó una Boleta Bancaria de Garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de setecientos veintitrés UF, con una vigencia hasta el treinta y uno de Diciembre del año dos mil trece. Además, por el período comprendido desde el día uno de Octubre del año dos mil trece y hasta el treinta y uno de Diciembre del año dos mil cuarenta la concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de mil sesenta y tres UF, con una vigencia mínima hasta el treinta y uno de Marzo del año dos mil cuarenta y uno, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.-En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, la concesionaria podrá presentar boletas bancarias sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada quince días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.-La concesionaria autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la(s) superficie(s) entregada(s) en concesión, ésta(s) no fuere(n) devuelta(s) oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, al momento de ponérsele término a la presente concesión.-La boleta de garantía a que se refiere el presente punto, podría hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la concesionaria, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre

IVAN TAMARGO BARROS
Notario Público Titular
51°. Notaría-Santiago
Av. 11 de Septiembre 2635 Providencia
Fonos: 2333215-3330916-2327878
Fax: 2317927
E-mail: nestay@notariatamargo.cl

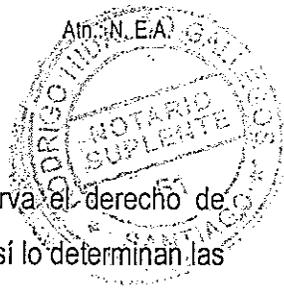


exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor de la concesionaria, se le devolverá a ésta el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, la concesionaria deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.- **DÉCIMO:** El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo sexto del Reglamento sobre Tasas y Derechos Aeronáuticos.- **UNDÉCIMO:** El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC de hacer efectiva la garantía contemplada en la cláusula Noveno, y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.- **DUODÉCIMO:** La concesionaria autoriza a la DGAC, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.- **DÉCIMO TERCERO:** Será obligación de la sociedad concesionaria destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.- **DÉCIMO CUARTO:** La sociedad concesionaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, quien será el nexo entre la concesionaria y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.- **DÉCIMO QUINTO:** Serán de cuenta exclusiva de la concesionaria las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.- La concesionaria, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda.- **DÉCIMO SEXTO:** Será responsabilidad de la concesionaria el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.- **DÉCIMO SÉPTIMO:** Será responsabilidad de la concesionaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.- **DÉCIMO OCTAVO:** Será obligación de la concesionaria el cumplimiento estricto de las leyes que

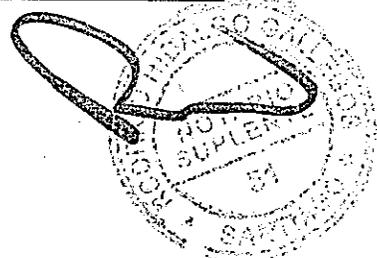


emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia.- **DÉCIMO NOVENO:** La concesionaria asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la concesionaria o su personal subalterno.- **VIGÉSIMO:** La concesionaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectan la concesión.- **VIGÉSIMO PRIMERO:** La concesionaria, no podrá instalar ningún sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la DGAC, dada por escrito.- **VIGÉSIMO SEGUNDO:** La concesionaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC, dada por escrito.- **VIGÉSIMO TERCERO:** La concesionaria no podrá efectuar construcciones, instalaciones o mejoras, sin la autorización de la DGAC, dada por escrito.- **VIGÉSIMO CUARTO:** La DGAC por intermedio del Jefe del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la concesionaria y conservar, aumentar o disminuir la(s) superficie(s) ocupada(s). El costo de reubicación será por cuenta de la concesionaria.- **VIGÉSIMO QUINTO:** La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, sin indemnización alguna para la concesionaria, por incumplimiento por parte de la concesionaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a la concesionaria en el presente instrumento o que figuren en el Reglamento sobre Tasas y Derechos Aeronáuticos.- **VIGÉSIMO SEXTO:** Será causal de término anticipado de la concesión, sin derecho a indemnización alguna para la concesionaria, el hecho que la concesionaria o sus dependientes utilicen la(s) superficie(s) concedida(s) para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.- **VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, sin expresión de causa, pagando para estos efectos, una indemnización equivalente a los dos últimos meses del derecho aeronáutico mensual que haya pagado la concesionaria.- **VIGÉSIMO OCTAVO:** El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la concesionaria, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.- **VIGÉSIMO NOVENO:** La DGAC está facultada para aplicar multas a la concesionaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo cincuenta y uno del Reglamento sobre Tasas y Derechos Aeronáuticos.- **TRIGÉSIMO:** La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir la concesionaria dentro de las dependencias que

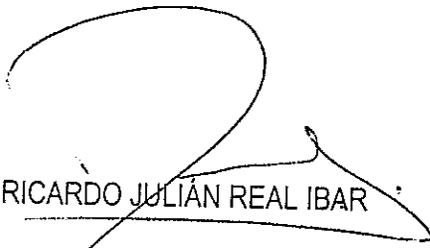
IVAN TAMARGO BARROS
Notario Público Titular
51°. Notaría-Santiago
Av. 11 de Septiembre 2635 Providencia
Fonos: 2333215-3330916-2327878
Fax: 2317927
E-mail: nestay@notariatamargo.cl



comprenda la concesión.- **TRIGÉSIMO PRIMERO:** La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeropuerto o de la Navegación Aérea, pudiendo ser otorgadas a la misma concesionaria o a otros.- **TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.- **TRIGÉSIMO TERCERO:** Será obligación de la concesionaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley Número Diecinueve mil trescientos de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.-La concesionaria se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, la concesionaria se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.-Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, la concesionaria deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establecen los Decretos Supremos Número Quinientos noventa y cuatro, del año dos mil, y ciento cuarenta y ocho del año dos mil cuatro, ambos del Ministerio de Salud.-De igual manera, la concesionaria se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales.- **TRIGESIMO CUARTO:** Será obligación de la concesionaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.- **TRIGÉSIMO QUINTO:** La concesionaria deberá informar por escrito a la DGAC, cualquier cambio de domicilio que efectúe.-**TRIGÉSIMO SEXTO:** En la eventualidad que la concesionaria, decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la DGAC con a lo menos sesenta días de anticipación.-**TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Será obligación de la concesionaria cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeropuerto Arturo Merino Benítez.-**TRIGÉSIMO OCTAVO:** Por el presente instrumento FBO Aerocardal Ltda. acepta todas y cada una de las condiciones estipuladas precedentemente, como asimismo las que emanan de la Ley número Dieciséis mil setecientos cincuenta y dos y del Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, y se obliga a darles cumplimiento.- **TRIGÉSIMO NOVENO:** Las



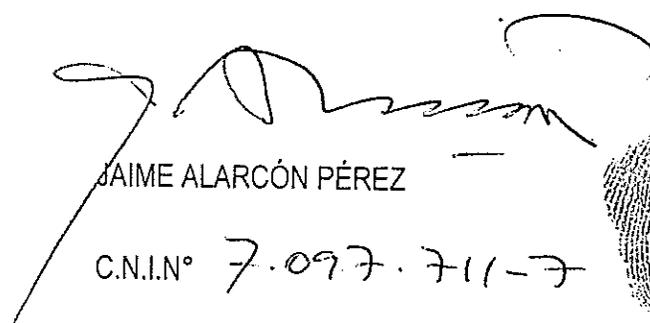
partes declaran que la presente escritura pública se otorga en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo octavo de la Ley Dieciséis mil setecientos cincuenta y dos, Orgánica de la DGAC, por incluirse en la concesión la obligación de efectuar construcciones y por exceder de veinte años el plazo de vigencia estipulado.- CUADRAGÉSIMO: Los gastos derivados del otorgamiento de la presente escritura serán pagados por la concesionaria.- CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de justicia de esa ciudad en caso de diferencias o discrepancias que no puedan ser resueltas de común acuerdo por las partes.- Minuta traídas por las partes y entrega en esta Notaría para su confección.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes y el Notaria que autoriza se da copia.-DOY FE.


RICARDO JULIÁN REAL IBAR

C.N.I.N° Y RUT 10.875.692-6

EN REP.: FBO AEROCARDAL LTDA.

RUT N° 78.849.110-7.


JAIME ALARCÓN PÉREZ

C.N.I.N° 7.097.711-7

EN REP: GENERAL DE AVIACIÓN DIRECTOR GENERAL DIRECCIÓN

RUT N°: 61.104.000-8.

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.
DOY FE.- SANTIAGO, 30 NOV 2012.